

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SIP-BD-73-2021, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, remitido por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) Memorándum con referencia 421/2021, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, remitido por el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Corte, más doce folios útiles correspondientes a la hoja de vida en versión pública del Magistrado Héctor Nahúm Martínez García, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

3) Memorándum con referencia IJ-0362-2021ha, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, remitido por la Directora Interina de Investigación Judicial de esta Corte, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 06/07/2021, se recibió solicitud de información número 349-2021, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“- Currículum vitae u hoja de vida de los magistrados de la Sala de lo Constitucional: Héctor Nahúm Martínez García, Luis Javier Suárez Magaña, José Ángel Pérez Chacón, Elsy Dueñas Lovos y Óscar Alberto López.

- Información sobre procesos de investigación en la Dirección de Investigación Judicial y la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia de los magistrados: Héctor Nahúm Martínez García, Luis Javier Suárez Magaña, José Ángel Pérez Chacón, Elsy Dueñas Lovos y Óscar Alberto López.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/341/RPrev/862/2021(6), de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, se previno a la peticionaria que debía delimitar: *i)* qué clase de información pretende conocer (si se trata de información estadística o de otra índole) referido a los procesos de investigación; *ii)* si pretende conocer sobre los procesos investigación abiertos, fenecidos o ambos; y, *iii)* especificar el periodo de la información solicitada en el segundo apartado.

3. Es así como, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, la usuaria, en fecha 08/07/2021, a las 16 horas y 41 minutos, respondió lo siguiente:

“... cuando solicito "información sobre procesos..." deseo conocer la versión pública del expediente y en caso no fuese posible deseo saber si hay expedientes abiertos o fenecidos contra los magistrados, la causa o motivo por el que se investiga o investigó, resolución -para el caso de los fenecidos-." (sic).

Asimismo, en fecha 09/07/2021, en el mismo Foro amplió la respuesta a la prevención en los siguientes términos:

“... requiero la información de expedientes de los últimos cinco años.” (sic)

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/341/RAdm/874/2021(6), de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a: *i*) Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/341/647/2021(6); *ii*) Jefa de la Sección de Investigación Profesional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/341/648/2021(6); y, *iii*) Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/341/649/2021(6); todos de fecha doce de julio de dos mil veintiuno y recibidos en la misma fecha en las dos primeras unidades organizativas y el tercero, en fecha trece de los corrientes en la referida unidad.

5. Así, la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SIP-BD-73-2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual comunica:

“A ud. informo que de los profesionales citados en la petición, solo uno de ellos tiene registro en esta Sección en los últimos cinco años, el cual se detalla a continuación...” (sic).

Por su parte, el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Corte remitió el memorándum con referencia 421/2021 de fecha dieciséis de los corrientes, más doce folios útiles correspondientes a la hoja de vida del Magistrado Héctor Nahún Martínez García, por medio del cual señala:

“... que estos, están publicados en el sitio web de esta Corte en el menú “Salas” en el enlace http://www.csj.gob.sv/SALAS_CSJ.html y que además han sido enviados via correo electrónico a la UAIP para su publicación en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial. (...) Con relación a la Hoja de vida del Magistrado LIC. HÉCTOR NAHÚN MARTÍNEZ, se informa, que ha sido solicitada con memo 248/2021 del 27.05.2021 y posteriormente vía correo electrónico para fines de dar respuesta a esta solicitud de información, por lo que estamos a la espera de recibirlo e iniciar el proceso de publicación en el sitio web.” (sic)

Asimismo, la Directora Interina de Investigación Judicial remitió el memorándum con referencia IJ-0362-2021ha de fecha veintiuno de los corrientes, por medio del cual informa que:

“a) No existen registrados expedientes de investigación, abiertos o fenecidos, a nombre de los magistrados HÉCTOR NAHÚM MARTINEZ, LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA, JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CHACÓN y OSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ

b) En el caso de la magistrada ELSY DUEÑAS LOVOS, en los últimos cinco años, registra un expediente de investigación a su nombre, con referencia 028/2020(92), el cual se encuentra en estado “fenecido”, según el detalle siguiente...” (sic).

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la Jefa de la Sección de Investigación Profesional ha informado que *“... de los profesionales citados en la petición, solo uno de ellos tiene registro en esta Sección en los últimos cinco años...” (sic);* y que la Directora Interina de Investigación Judicial ha señalado que *“a) No existen registrados expedientes de investigación, abiertos o fenecidos, a nombre de los magistrados HÉCTOR NAHÚM MARTINEZ, LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA, JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CHACÓN y OSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ” (sic).*

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”*.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”*.

En ese sentido, siendo que la Jefa de la Sección de Investigación Profesional y la Directora de Investigación Profesional han informado no contar con la información requerida, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública por las razones expuestas por las autoridades competentes.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas y la Directora Interina de Investigación Judicial de esta Corte han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de lo informado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional y la Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* memorándum con referencia SIP-BD-73-2021, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, remitido por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia; *ii)* memorándum con referencia 421/2021, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, remitido por el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Corte, más doce folios útiles correspondientes a la hoja de vida del Magistrado Héctor Nahún Martínez García; y, *iii)* Memorándum con referencia IJ-0362-2021ha, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, remitido por la Directora Interina de Investigación Judicial de esta Corte.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública